



Constancia. En la fecha del 19-12-2023 se radicó ante el Centro de Servicios Judiciales la solicitud para iniciar un proceso de reorganización empresarial.

Verificada ante el SIRNA la tarjeta profesional del abogado José Norbey Ocampo Mesa se encontró vigente. Su correo electrónico no coincide con el dispuesto en el SIRNA.

Armenia Quindío, enero 19 de 2024.

No requiere firma Art. 2 Ley 2213/2022

Diego Felipe Vallejo Herrera

Secretario

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDIO**

Asunto: Requiere Solicitante
Proceso: Reorganización Empresarial
Demandante: Clarena Ocampo Mesa
Radicado: 63001-31-03-003-2023-00307-00

Enero diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024)

Analizada la demanda de la referencia, no reúne, en su totalidad, los requisitos formales establecidos en el artículo 13 de la Ley 1116/2006, numerales 1, 2 y 5.

Lo anterior se predica en la medida de que, aunque se acompañaron algunos de los estados financieros exigidos en la normativa citada, no se allegaron para todos los períodos exigidos, esto es, los últimos tres ejercicios, que para el caso serían los años 2020, 2021 y 2022.

Los estados financieros a que se hace referencia son:

- i) Balance general
- ii) Estado de resultados
- iii) Estado de cambios en el patrimonio
- iv) Estado de cambios en la situación financiera
- v) Estado de flujos de efectivo

Para el caso, se omitió el balance general para todos los ejercicios anteriores y el mismo con corte a noviembre de 2023. Respecto del estado de cambios en el patrimonio si fue aportado en debida forma para todos los períodos contables reclamados por la ley.

Respecto de los demás observa haber presentado:

- i)* Estado de resultados 2022, 2021 y corte a noviembre de 2023. Falta el correspondiente al 2020.
- ii)* Estado de cambios en la situación financiera 2021 y corte a noviembre 2023. Omitió los del 2022 y 2020.
- iii)* Estado de flujo de efectivo 2021, 2020 y corte noviembre 2023. No allegó el del 2022.

En suma, la solicitud no contiene el flujo de caja exigido por el numeral 5 del canon citado al inicio.

Bajo ese orden, el despacho, con apoyo en lo previsto por el artículo 14 de la codificación de insolvencia, requerirá a la solicitante para que dentro del término legal complete las piezas faltantes o rinda las explicaciones del caso, so pena de rechazo.

Se reconocerá personería para actuar al apoderado constituido por la solicitante a causa de que el poder se ajusta a lo contemplado en el artículo 5 de la Ley 2213/2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la solicitante Clarena Ocampo Mesa para que aporte los documentos faltantes identificados en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: CONCEDER, a la solicitante el término de diez (10) días para acercar dichos instrumentos, so pena de rechazo de la solicitud.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en representación de la solicitante al abogado José Norbey Ocampo Mesa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

[Estado # 07 del 22-01-2024](#)

Firmado Por:

Ivan Dario Lopez Guzman

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8fd23fb0a0c114e0157ca0896515f8ba693e9a2a37c0de58c6ace60dcbd8791**

Documento generado en 19/01/2024 07:16:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>